



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EXPROPIACIÓN
Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ
Demandado: DANIEL GIRALDO MEJÍA
Radicado: 11001310301320070031200
Providencia: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Conforme a las solicitudes obrantes al interior del expediente, y de cara al curso procesal, se DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien mediante providencia de fecha 16 de enero de 2024 confirmó la decisión proferida por este estrado judicial el 13 de febrero de 2023.
2. Exhortar a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de la citada decisión, esto es, el pago de la indemnización ordenada.
3. Ordenar a la Secretaria del Juzgado, que revise si existen títulos judiciales para este asunto, consignados por concepto de las ordenes otorgadas en este proceso, en caso afirmativo entréguense para pagar como corresponda. Oficiase a la entidad financiera respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 110014003031-2021-00956-01
Proceso: DECLARATIVA
Demandante: JORGE MAURY BERNAL Y OTRO
Demandado: JOHNN HOWARD MAURY BERNAL Y
OTROS
Providencia: ORDENA CORRER TRASLADO

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver el recurso de queja que por reparto llegara, se observa que por ahora no es posible tomar tal determinación, toda vez que no existe constancia dentro del expediente que se haya dado cumplimiento a lo previsto en el inciso 3 del artículo 353 del C. G. del P., en consecuencia, se DISPONE:

Ordenar que en forma inmediata se corra el traslado que ordena la norma antes citada, y una vez venza el mismo se ingrese el proceso al despacho a fin de tomar la determinación que en derecho corresponde sobre el recurso de queja incoado por el extremo demandante.

Conminar a la Secretaria del Juzgado para que en este asunto y en lo sucesivo de plena observancia a lo dispuesto en la citada disposición .

CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

